

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en el presente documento.

CONTRATO Nº 08/2022

NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de	años de edad, Licenciada en
del domicilio de	con Documento Único de
Identidad número	actuando en nombre y
representación del Ministerio de Economía de la República	de El Salvador, con Número de
Identificación Tributaria	
personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo nús	mero de este Ramo, de fecha
mediante el cual y de confo	rmidad al artículo dieciocho inciso
segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Adm	ninistración Pública, se me designa
para firmar los contratos institucionales de adquisición que no e	xcedan el monto de Libre Gestión,
incluido los arrendamientos, que en el transcurso del prese	ente instrumento se denominará
"ARRENDATARIO" o "EL MINEC" por una parte y por la	otra la señora DOLORES DEL
CARMEN DUARTE DE SILIEZAR, de años de	edad, del domicilio de
con Documento Úni	co de Identidad número
actuando a título person	al y que en el transcurso de este
instrumento me denominaré "ARRENDANTE"; y en los caracter	es dichos, MANIFESTAMOS: Que
la Arrendante es dueña de un inmueble, ubicado en Local No.	7-C, Edificio C, Barrio El Calvario,
Sobre la 6ª Avenida Sur, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Santa Te	cla, departamento de La Libertad.
Que en los caracteres mencionados hemos acordado otorgar y	en efecto otorgamos, el presente
Contrato de arrendamiento de dicho local para el funcionamie	nto de las oficinas del Centro de
Nacional de Atención y Administración de Subsidios, en adelar	nte CENADE, autorizado mediante
Resolución número seiscientos doce del día trece de diciembre d	de dos mil veintiuno. Es entendido
y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación	previa, entendimiento de acuerdo,
ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de a	ambigüedad, duda o disputa en
interpretación del Contrato ${\bf y}$ otros documentos contractuales, pr	revalecerá el texto del Contrato, el
cual se encuentra sujeto a las siguientes clausulas: I. OBJETO	D DEL CONTRATO. El objeto del
$presente\ instrumento\ es\ el\ arrendamiento\ de\ un\ local,\ ubicado$	en Centro Comercial Novocentro,
Local No. 7-C, Santa Tecla, departamento de La Libertad, par	a sede del CENADE. El inmueble
tiene un área útil de ochenta y un metros cuadrados, que compr	rende primer y segundo nivel, con
área de paqueo. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obli	gaciones emanadas del presente
instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC	C, aplicado al gasto que se origine
por la prestación del servicio, el que está autorizado en	la Programación de Ejecución
Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-G	GOES-2022, para lo cual se ha
verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. El preci	io total del arrendamiento será de



DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,420.00), monto que incluye IVA, pago que se realizará mediante doce cuotas mensuales de UN MIL TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,035.00), para el período comprendido del mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El Arrendante presentará factura de cobro a la Administradora de Contrato, quien además elaborará la respectiva acta de recepción suscrita por ambas partes a entera satisfacción, para que éste las remita a la Unidad Financiera Institucional quien emitirá el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. El precio incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. III. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del arrendamiento es por doce meses a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. IV. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El Arrendatario se obliga a lo siguiente: a) No subarrendar el inmueble objeto de este Contrato; b) No efectuar modificaciones en el inmueble sin previa autorización escrita del Arrendante, es entendido que pertenecen al Ministerio de Economía, las instalaciones y mejoras que se efectúen en el inmueble, pudiendo retirarlas en el transcurso o al vencimiento del plazo del presente Contrato; c) En caso que el retiro de las instalaciones o mejoras ocasionare deterioro al local arrendado, el Arrendatario se obliga a efectuar a su costa las reparaciones necesarias para dejar dicho local en el estado en que lo recibió; d) Reparar por su cuenta cualquier desperfecto o daño menor en el local ocasionado por el personal de oficina y a efectuar las reparaciones locativas causadas por el uso normal del local o cosas adheridas al mismo, como por ejemplo: puertas, ventanas y grifos; e) Conservar el inmueble en las mismas condiciones en que se reciben, por lo que al terminar el Contrato deberá devolverlo en las mismas condiciones, excepto las ocasionadas por el transcurso del tiempo y uso normal del mismo; f) Cancelar el canon de arrendamiento en las condiciones establecidas en el romano II de este instrumento; g) Realizar los pagos de servicios básicos de que dispone el inmueble, tales como aqua potable, energía eléctrica y tasas municipales. V. OBLIGACIONES **DEL ARRENDANTE.** a) El Arrendante se obliga a entregar el inmueble en perfectas condiciones, incluyendo el buen funcionamiento de los servicios básicos como son agua, luz, aguas negras, con el fin de no obstaculizar las labores diarias de la Oficina que en ese inmueble funciona; b) El Arrendante se compromete a realizar las reparaciones por daños estructurales mayores del local, por ejemplo: paredes, tuberías, techo y cualquier otro desperfecto que por el transcurso del tiempo se haya deteriorado; c) El Arrendante se compromete a pintar el inmueble con pintura de



color blanco, una vez al año. VI. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Arrendatario traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. VII. OTRAS ESTIPULACIONES. a) Ambas partes contratantes quedan obligadas a respetar el presente Contrato mientras esté vigente, inclusive aquellos a quienes se transfiere a título lucrativo u oneroso el derecho del Arrendante y estará obligado a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento; b) Si cambiare de dueño el referido inmueble, el pago de arriendo se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que este presente a el Arrendatario, testimonio de Escritura Pública de Compraventa debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz respectiva; c) Si el Arrendante no diere cumplimiento a lo establecido en la cláusula V, el arrendatario se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsable el Arrendante por los perjuicios de cualquier naturaleza que esta situación pudiera ocasionar al Ministerio. VIII. MODIFICACIÓN. El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes su vencimiento de su plazo original, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, debiendo emitir el Arrendatario la correspondiente Resolución Modificativa, y el Arrendante en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Arrendante y formará parte integral de este Contrato. IX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente Contrato la oferta del Arrendante y aceptación del servicio por parte del Arrendatario. X. ADMINISTRADORA DE CONTRATO. La administración del presente Contrato estará a cargo de

quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo que establecen los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, debiendo en su caso verificar el cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. XI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo al Arrendante, el Arrendatario nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen, quien lo releva de obligación de rendir fianza, comprometiéndose el Arrendante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes



podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, letra b) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **XIV. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, aplicable a la materia de que se trata el presente Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito o cuando se haya enviado por correo electrónico o vía fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para el Arrendatario: Ministerio de Economía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Centro de Gobierno, Plan de Maestro, Edificio C-1 C-2, segundo nivel. Teléfono: 2590-5710 FAX: 2590-5709. Para el Arrendante:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses nuestros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante mí, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de años de edad, Licenciada del domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número de este Ramo, de fecha mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión,



incluidos los arrendamientos, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "ARRENDATARIO" o "EL MINEC" por una parte; y por la otra la señora DOLORES DEL CARMEN DUARTE DE SILIEZAR, de años de edad, del domicilio de persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando a título personal; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "ARRENDANTE"; Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puestas de su plena intención en el carácter en que actúan en el instrumento mencionado. b) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido instrumento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el arrendamiento de local ubicado en Centro Comercial Novocentro, Local No. siete-C, Santa Tecla, departamento de La Libertad, para el funcionamiento de las oficinas del CENADE, autorizada mediante Resolución número seiscientos doce del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo del presente Contrato será de doce meses a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El precio del Contrato será de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye IVA, pago que se realizará mediante doce cuotas mensuales de UN MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a los cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE de ser auténticas las firmas de los comparecientes, por haber sido puestas a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.